

**Regla de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, que hace mención a los requisitos que deben de cumplir los residentes en el extranjero para la internación de vehículos a la franja fronteriza.**

**2.10.3. Los vehículos propiedad de residentes en el extranjero, podrán circular dentro de una franja de 20 kilómetros** paralela a la línea divisoria internacional y en la región fronteriza, siempre que **cuenten con placas extranjeras o documento comprobatorio de circulación extranjero, vigentes** y se encuentre un residente en el extranjero a bordo del mismo.

**Los vehículos** a que se refiere esta regla **podrán ser reparados por talleres automotrices** localizados en dichas zonas **siempre que** cuenten con la orden **que acredite la prestación del servicio** y que contenga el RFC del taller automotriz, en caso contrario, copia del RFC del taller automotriz, y podrán ser conducidos por los propietarios o empleados de dichos talleres, con el propósito de probarlos, siempre que circulen en días y horas hábiles, dentro de las zonas autorizadas, y cuenten a bordo del vehículo con la documentación arriba señalada, así como el documento con el que se acredite que existe relación laboral entre la persona física o moral propietaria del taller y quien conduzca el vehículo y en el que conste la orden de prueba que fue dada al conductor.

Salvo prueba en contrario se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional. **Los mexicanos residentes en el extranjero podrán acreditar ante la autoridad aduanera, la calidad migratoria que los acredite como residentes permanentes o temporales en el extranjero,** mediante documentación oficial emitida por la autoridad migratoria del país extranjero o con la autorización expresa de la autoridad competente de ese país que le otorgue la calidad de prestador de servicios conforme a los acuerdos internacionales de los que México forma parte, o bien mediante el aviso de cambio de residencia fiscal, a que se refiere el último párrafo del artículo 9 del Código.